



NOTARIA
TERCERA

0000001



ESCRITURA NÚMERO: DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO (2.575)

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA

"CELORIO & DINES INTERNATIONAL CIA LTDA"

OTORGADO POR:

SRA. ADRIANA MARÍA CELORIO ALVAREZ

SRA. ELZBIETA DINES DUTKIEWICZ

SRA. MARÍA EUGENIA RODRÍGUEZ LA FONTAINE

CUANTIA USD \$ 2.000,00

DÍ 4 A. COPIAS

M.O.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, viernes treinta (30) de agosto del dos mil dos, ante mí, Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen las señoras, Adriana María Celorio Alvarez, de estado civil soltera, de nacionalidad venezolana, Elzbieta Dines Dutkiewicz, de estado civil divorciada, de nacionalidad venezolana; y María Eugenia Rodríguez La Fontaine, de estado civil

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

casada, de nacionalidad venezolana con visa de residente en el país, quienes lo hacen por sus propios y personales derechos. Los comparecientes están de paso por esta ciudad de Quito las dos primeras y la tercera esta domiciliada en la ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe; bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo con la minuta que me presentan cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase extender una, de la cual, conste el contrato de compañía de Responsabilidad Limitada que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.-**

COMPARECIENTES- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, las señoras, Adriana María Celorio Alvarez, de estado civil soltera, de nacionalidad venezolana realizando una inversión de tipo nacional; Elzbieta Dines Dutkiewicz, de estado civil divorciada, de nacionalidad venezolana; realizando una inversión de tipo nacional; y María Eugenia Rodríguez La Fontaine, de estado civil casada, de nacionalidad venezolana con visa de residente en el país, realizando una inversión de tipo nacional, quienes lo hacen por sus propios y personales derechos. Las comparecientes son mayores de edad, se encuentran de paso por ésta ciudad, a excepción de la última que se encuentra domiciliada en la ciudad de



**NOTARIA
TERCERA**

0000002



Quito, son plenamente capaces para adquirir derechos y contraer obligaciones, quienes en forma libre y voluntaria manifiestan su deseo de constituir, como en efecto constituyen, una compañía de responsabilidad limitada, con sujeción a la Ley de Compañías y a los presentes estatutos.- **CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS.**- **CAPITULO PRIMERO: DE LA DENOMINACION, DURACION Y OBJETO SOCIAL.- Artículo uno: DENOMINACION Y DURACION.-** La denominación de la compañía es "**CELORIO & DINES INTERNATIONAL CIA LTDA**" y tendrá una duración de cincuenta (50) años a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse o disolverse antes del plazo convenido, por causas legales, o por así decidirlo la Junta General de Socios.- **Artículo dos: DOMICILIO DE LA COMPAÑIA.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Quito,* pudiendo establecer oficinas, sucursales o agencias en uno o más lugares, dentro o fuera de la República.- **Artículo tres: OBJETO SOCIAL.-** El objeto de la compañía será la de brindar servicios de asesoría y orientación en las áreas del desarrollo y crecimiento organizacional con el objetivo promover el crecimiento del individuo mediante la utilización de sus propios y personales recursos y su relación con el medio ambiente. Podrá dedicarse también a la actividad mercantil, como mandataria, mandante, agente, distribuidora y/o representante de personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras, dentro o fuera del país; podrá

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

además participar en licitaciones, concursos públicos o privados con instituciones del sector público y/o privado en asuntos relativos a su objeto social. Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías; podrá fusionarse con sociedades similares a su actividad, podrá formar consorcios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. En general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento.- La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades contempladas en el artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, ni a actividades incompatibles con su objeto social o prohibidas por la ley.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, PARTICIPACIONES Y CESION DE LAS PARTICIPACIONES.- Artículo cuatro: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de **DOS MIL DOLARES AMERICANOS**, (USD 2.000,00) dividido en DOS MIL (2.000) participaciones de UN DOLAR (**USD. 1,00**) cada una. La aportación de los socios en la integración de este capital social se efectúa en un cincuenta por ciento en numerario, conforme consta del Certificado de Depósito en la Cuenta de Integración de Capital que se adjunta a la presente escritura como documento habilitante y el otro



NOTARIA
TERCERA

00000003



cincuenta por ciento se lo realizará dentro de los plazos que permite la Ley de Compañías. **Artículo cinco:**

PARTICIPACIONES.- Todas las participaciones gozarán de iguales derechos. Por cada participación de un dólar, el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio, hechas que fueren las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas por leyes especiales.- **Artículo seis:**

CERTIFICADOS.- En el certificado de aportación de cada uno de los socios, deberá hacerse constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden.- **Artículo siete: CESION DE**

PARTICIPACIONES.- Para que los socios cedan sus participaciones, así como para la admisión de nuevos, será necesario el consentimiento unánime del capital social y el cumplimiento de los requisitos puntualizados en la Ley de Compañías para la cesión.- **Artículo ocho:**

DERECHO DE PREFERENCIA.- Los socios de la compañía tienen el derecho a ser preferidos en la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, en el caso de que éstas sean puestas en venta.- Si la Junta general resuelve aumentar el capital social de la compañía, los socios de la misma tendrán derecho de preferencia en proporción a sus participaciones sociales.- **Artículo nueve: RENUNCIA AL DERECHO DE PREFERENCIA.-** El socio podrá renunciar a su derecho de preferencia manifestándolo expresamente. Esta renuncia la

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

podrá hacer el socio en cualquier momento.- **CAPITULO**

TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL.- Artículo diez: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-

La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por un Director Ejecutivo y un Director, quienes podrán ser o no socios de la Compañía y tendrán las facultades, derechos y obligaciones fijadas por la Ley y los estatutos.-

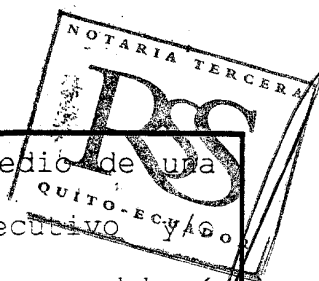
Artículo once: ORGANO SUPREMO.- La Junta General legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los puntos relacionados con los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en la defensa de la misma.- **Artículo doce: CLASES DE JUNTAS.-**

Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres primeros meses, posteriores a la finalización del ejercicio económico, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **Artículo**

trece: JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **Artículo catorce: LUGAR DE REUNION.-**

Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Codificación de la Ley de Compañías vigente.-

Artículo quince: CONVOCATORIAS: Las Juntas Generales serán convocadas con ocho días de anticipación, por lo



**NOTARIA
TERCERA**

menos, al día fijado para la reunión por medio de una comunicación firmada por el Director Ejecutivo y/o Director o por quienes hagan sus veces, la que deberá indicar la fecha, el día, hora, sitio y objeto de la reunión.- **Artículo dieciséis: DERECHO DE PETICION.-** Se convocará a reunión de Junta General por petición del o de los socios que completen por lo menos el diez por ciento del capital social para tratar los asuntos que indiquen en su petición.- **Artículo diecisiete: JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, siempre que este presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- **Artículo dieciocho: QUORUM.-** Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que todos los socios asistentes representen más de la mitad del capital social.- La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- **Artículo diecinueve: REPRESENTACION.-** Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de sus representante. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta, mediante carta poder dirigida

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

al Director o Director Ejecutivo de la Compañía en original, por medio de fax, con ocho días de anticipación a la fecha en que se celebrará la Junta, por medio de Correo Electrónico con las mismas condicionantes del fax o mediante Poder Notarial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la compañía.-

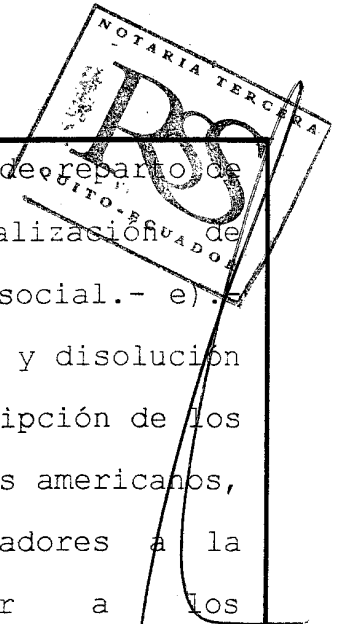
Artículo veinte: MAYORIA.- Salvo disposición contraria de la ley, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **Artículo**

veintiuno: DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Director Ejecutivo de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en ese momento, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevará las firmas del Director Ejecutivo y del Secretario de las Juntas, función esta que será desempeñada por el Director o por quien lo estuviere reemplazando, o por un Secretario Ad-Hoc que nombre la Junta en ese momento.- Si la Junta fuere universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes.- **Artículo veintidós: ATRIBUCIONES DE LA**

JUNTA.- Corresponde a la Junta General de Socios las siguientes atribuciones:- a).- Designar Director Ejecutivo y Director por el período de **DOS AÑOS** pudiendo ser reelegidos indefinidamente, y removerlos por mayoría de votos del capital concurrente y por causas legales.- b).- Aprobar la cuentas y balances que se presente de



**NOTARIA
TERCERA**



Gerencia.- c).- Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades líquidas realizadas y capitalizaciones de reservas.- d).- Acordar aumentos de capital social.- e).- Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía.- f).- Decidir sobre la suscripción de los contratos que sobrepasen los diez mil dólares americanos, por lo tanto autorizar a los administradores a la respectiva suscripción. G) Autorizar a los administradores para suscribir contratos de compraventa de maquinaria, bienes, etc. que tenga relación con el objeto de la Compañía y que tengan un valor superior a los diez mil dólares americanos. H) Autorizar la contratación de créditos superiores a diez mil dólares americanos.- I) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley vigente.- **CAPITULO CUARTO: ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- Artículo veintitrés.-** La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Director y Director Ejecutivo, conforme lo establecido en el artículo diez (10) de éstos estatutos.- **Artículo veinticuatro: DEL DIRECTOR EJECUTIVO.-** El Director Ejecutivo durará **DOS AÑOS** en su cargo, y podrá ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **Artículo veinticinco: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO:** Son atribuciones del Director Ejecutivo:- a).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General.- b).- Convocar a Juntas Generales de Socios.- c).- Presidir las sesiones de la Junta General.-

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

d).- Suscribir conjuntamente con el Director los certificados de aportación y las actas de la Junta General.- e).- Subrogar al Director en caso de ausencia, falta o impedimento temporal de éste.- f).- Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía y las acciones y actuaciones del Director de la misma.- g).- En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Director Ejecutivo, le subrogará la persona que designe la Junta de Socios, cuyas atribuciones serán las que establezca la Junta General para el efecto y cuando la misma determine, durará dos años en su cargo y podrá ser reelegido cuantas veces sea necesario. **Artículo**

veintiséis: DEL DIRECTOR.- El Director es el representante legal de la Compañía en todo acto legal, judicial o extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la ley y en éstos estatutos. Durará **DOS AÑOS** en su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **Artículo veintisiete: DEBERES Y**

ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR.- Son atribuciones y deberes del Director: a).- Actuar como Secretario de las Juntas Generales.- b).- Convocar a Juntas Generales.- c).- Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía.- d).- Suscribir conjuntamente con el Director Ejecutivo los certificados de aportación y las actas de Junta General.- e).- Cuidar y hacer que se lleven los



NOTARIA
TERCERA

00000006



libros de contabilidad y los libros sociales.- f).- Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias.- g).- Informar a la Junta General cuando se le solicite o lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía.- h).- Obligar a la Compañía, sin más limitaciones que las establecidas en la ley y los estatutos, sin perjuicio de lo que se halla establecido en el Artículo doce (12) de la Ley de Compañías.- i).-

Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía.-

Artículo veintiocho: REPRESENTACION LEGAL.-

La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Director, conforme al artículo veintiséis (26) de sus estatutos y se extenderá a todos los asuntos relacionados con el giro de la Compañía, en operaciones comerciales o civiles, con las limitaciones establecidas en la Ley y por éstos estatutos.-

Artículo veintinueve: SUBROGACION.- En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Director, le subrogará el Director Ejecutivo hasta que la Junta General decida sobre el particular.-

CAPITULO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO - DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- Artículo treinta: **FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades netas

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

obtenidas por la compañía se asignará anualmente un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva, hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social.- **Artículo treinta y uno:**

DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio se distribuiría de acuerdo con la ley, una vez realizadas las deducciones previstas en leyes especiales y las necesarias para constituir el fondo de reserva legal. El ejercicio anual de la compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- **Artículo treinta y**

dos: DISOLUCION ANTICIPADA.- Son causas de disolución anticipada de la compañía, todas las que se hallan establecidas en la ley y la resolución de la Junta General, tomada con sujeción a los preceptos legales.-

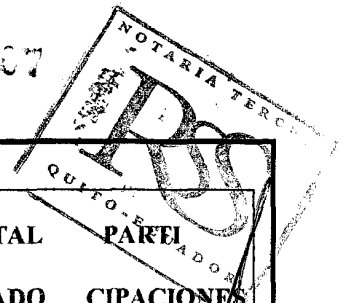
Artículo treinta y tres: DE LOS LIQUIDADORES.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Director de la Compañía. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.- **Artículo treinta**

y cuatro: DISTRIBUCION DEL CAPITAL.- El capital de la compañía es de **DOS MIL DOLARES AMERICANOS** (USD. 2.000,00), suscrito en su totalidad y pagado en un cincuenta por ciento en numerario, conforme consta del Certificado de Depósito en la Cuenta de Integración de Capital. El Capital Social está distribuido entre los accionistas de acuerdo al siguiente detalle:



NOTARIA
TERCERA

0000007



ACCIONISTA	NACIONALIDAD	CAPITAL	CAPITAL	CIPACIONES
		SUSCRITO	PAGADO	
Adriana Celorio	Venezolana	USD. 960	USD. 480	960
Elzbieta Dines	Venezolana	USD. 960	USD. 480	960
Maria Rodríguez	Venezolana Residente	USD. 80	USD 40	80
TOTALES:		USD 2.000	USD 1.000	2.000

En consecuencia se encuentra suscrito y pagado en el 50% el capital social. **Artículo treinta y cinco: DISPOSICION FINAL.-** En todo lo no previsto en éstos estatutos, la compañía y los socios se sujetarán a la Ley de Compañías y demás disposiciones vigentes.- **CLAUSULA TERCERA: Artículo treinta y seis.- DISPOSICION TRANSITORIA:** Los comparecientes facultan al Abogado Juan Pablo Serrano Cajiao, realice todas las gestiones y lleve a cabo todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y en las demás entidades que por ley está obligada a pertenecer, incluida la obtención de la patente municipal.-: Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para el perfeccionamiento de esta escritura pública. (Firmado) Doctor Juan Pablo Serrano Cajiao, matrícula cinco mil seiscientos treinta y tres del Colegio de Abogados de Quito. "HASTA AQUÍ LA MINUTA. Para la celebración de la

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

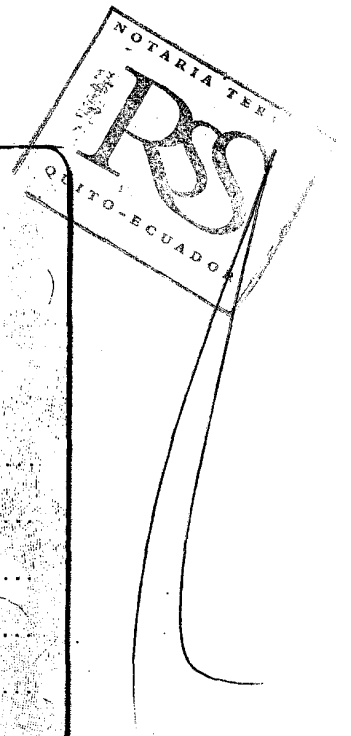
SRA. ADRIANA MARÍA CELORIO ALVAREZ
Pasaporte N° C 1022252

SRA. ELZBIETA DINES DUTKIEWICZ
Pasaporte N° C 1022251

SRA. MARÍA EUGENIA RODRÍGUEZ LA FONTAINE
C.I. N° 171788530-3

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

0000008



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION Y EXTRANJERIA

PASAPORTE
PASSEPORT

Serial N.º

11022252

OBSERVACIONES

ANT

SUR AMERICA
CENTRO ASIA AFRICA
EUROPA Y OCEANIA

NORTE - CENTRO - SUR AMERICA
ANTILLAS - EUROPA - ASIA - AFRICA
Y OCEANIA

ESTE PASAPORTE CONTIENE 32 PAGINAS

PASAPORTE
PASSPORT

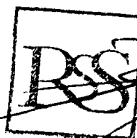
REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA



01. Septiembre 1022252
Adriana Maria
Venezolana
07.08.94 6.087.452
13.02.2002 13.02.2007
V R S
CUI DE

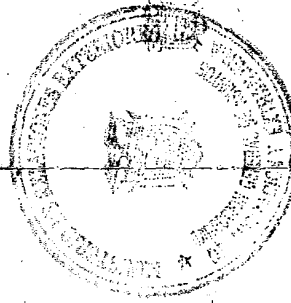
Orig

CERTIFICO. que la copia fotostática que antecede y que obra
De UMA foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la
vista. de lo cual doy fé. 30 AGO. 2002
Quito



DR. RICARDO SALGADO SALGADO
NOTARIO PUBLICO
QUITO-ECUADOR

OUTC 03-mayo-2002



REINTEGRACION DE LA FUERZA



Wing

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De UNA foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la
vista, de lo cual doy fé. **30 AGO. 2002**
Quito _____

~~135~~

NOTARIA TERCERA

RS

QUITO-ECUADOR

OR

1788530-3

FONTAINE

REGULA DE IDENTIDAD No 171788530-3
MARIA EUGENIA RODRIGUEZ LA FONTAINE

9 DE FEBRERO DE 1.960

CARACAS VENEZUELA

EXT. 29 20804 62247

QUITO PICHINCHA 2.000 EXT.

Принимая участие в борьбе!



VENEZOLANA

V 3343 I 4444

C/C. CARLOS ALFONSO MERINO-REYNA LAUGHLIN

SUPERIOR

DEPENDIENTE

JUAN RODRIGUEZ

PROF SCUR

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
 CADA 1.300.000

SARA LA MONTAINE

QUITO FIDELITY-13-03-2.000

OTROS

~~QUITO-13-83-2.012.~~

THE END OF THE ROAD

000

2004

FORMA DE LA AUTENTICIDAD



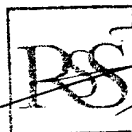
2. PULGAR DERECHO

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De UMA foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la
vista, de lo cual doy fe.

Quia

30 AGO 2002

Original



DE ROBERTO MAGALDO MAGALDO
NOTARIO PUBLICO

REPUBLICA DE VENEZUELA

MINISTERIO DE RELACIONES INTERIORES
OFICINA NACIONAL DE IDENTIFICACION

Derogación Consulares Cancelados
Por US\$ 805 Planilla No. 27725

OBSERVACIONES SUSTITUYE AL ANTERIOR

CADUCADO, EMITIDO EN EL CAFETAL

EL 11-02-85

ESTE PASAPORTE CONTIENE 32 PAGINAS

PASAPORTE
PASSEPORT
PASSPORT

Serial N°

B 0256164

REPUBLICA DE VENEZUELA

PASAPORTE
PASSPORT



TIPO - TYPE	PAIS EMISOR - ISSUING STATE	PASAPORTE N° - PASSPORT N°
ORD.	VENEZUELA	4.564.274
APELLIDOS - SURNAME	RODRIGUEZ LA FONTAINE	
NOMBRES - GIVEN NAMES	MARIA EUGENIA	
NACIONALIDAD - NATIONALITY	VENEZOLANA	
FECHA DE NACIMIENTO - DATE OF BIRTH	09-02-1960	
SEXO - SEX	LUGAR DE NACIMIENTO - PLACE OF BIRTH	CEDULA DE IDENTIDAD N° - I.D. N°
F.	CARACAS D.F.	4.564.274
FECHA DE EMISION - DATE OF ISSUE	24-11-2000	
AUTORIDAD - AUTHORITY	EMBAJENET	
QUITO	FIRMA DEL TITULAR - HOLDER'S SIGNATURE	
	<i>[Signature]</i>	

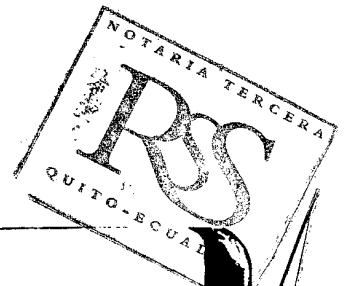
ERTIFICADO que la copia fotostática que antecede y que obra
De 3009 foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la
vista de lo cual doy fe. - 30 AGO. 2002
Quito

Original

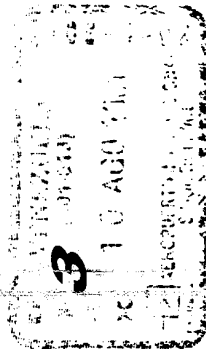


DR. ROBERTO NALGADO NALGADO
NOTARIO LEGAL
CARRASQUIN

0000010



REPUBLICA DEL ECUADOR
MIGRACION-AIS-QUITO
SEP 9 DE 2001 23:48 2626
ARRIBO : 360945 3X02587303
10-UI



REPUBLICA DE VENEZUELA

Expediente N.º
SC3.P.40.4

Pasaporte N.º
4.564.274

Residencia permanente del titular **AVE. PRINCIPAL CHUHO, EDF. BUENA VISTA, PISO 2, APDO 23, CHUHO.**

En caso de muerte o accidente
puede notificarse a:
CARLOS ALFONSO HERINO-REYNA



Director: LA MISMA
POR EL EMBAJADOR
Teléfono: 9914484

GONZALO VIVAS GONZALEZ
CONSEJERO
FIRMA DEL EXPEDIDOR
Signature de l'agent délivrant le passeport
Signature of issuing officer

IMPRESION
DACTILAR

CERTIFICO que la copia fotostática que antecede y que obra
De 0.000 foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la
vista, de lo cual doy fé. **30 AGO. 2002**

Quito

Original



EDUARDO SALGADO SALGADO
NOTARIO ECUADOR

Original



CERTIFICADO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De WVA (fotó) (utilices), sellada y rubricada por el
suscripto notario, es exacta al original que se exhibió a la
vista, de lo cual doy fe.
Quito 30 AGO. 2002

REPUBLICA DEL ECUADOR
MIGRACION-HMS-QUITO
SEP 4 DE 2000 11:23 2595
ARRIBO : 275766 2E597M3622
10-VI



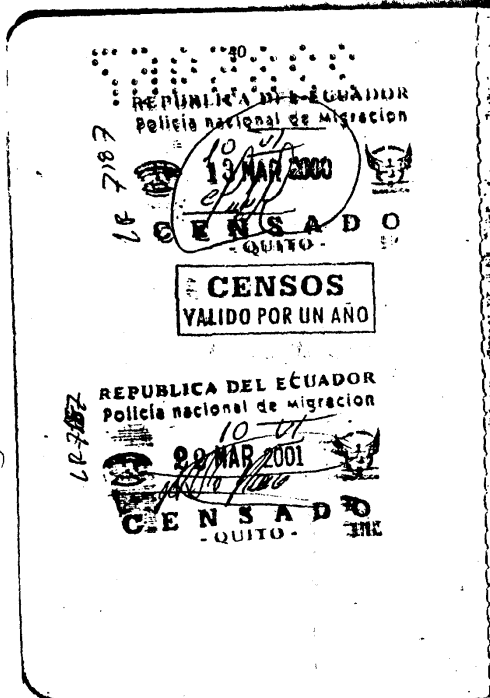
REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE GOBIERNO
DIRECCION GENERAL DE EXTRANJERIA

VISA INDEFINIDA N° 3442-2000
REGISTRO N° 29-20804-62247 EXP. N° 2030
TITULAR Mavis E Rodriguez
NACIONALIDAD Venezolense
CATEGORIA INMIGRANTE 10 .VI
ADMISIONES MULTIPLES
ACTIVIDAD AUTORIZADA Dependiente
FECHA DE EMISION 15 de Febrero del 2000

Abogado
Fulgencio Cedeño
DIRECTOR GENERAL DE EXTRANJERIA



Original



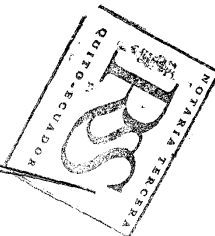
REGLAMENTO DE PASAPORTES

- Artículo 5º Para obtener el pasaporte ordinario se requiere presentar la cédula de identidad vigente y dos fotografías de 4 x 4.
- Artículo 33 Los pasaportes a que se refiere el presente Reglamento, deberán llevar en el lugar adecuado el sello de la Oficina expedidora y la firma del funcionario competente para otorgarlos.
- Artículo 38 Cualquier alteración o enmendadura que se realice sobre los datos estampados en el pasaporte determinará su invalidación. Los pasaportes venezolanos que presenten las características indicadas serán retenidos y remitidos al Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Artículo 39 En caso de pérdida o destrucción del pasaporte, el titular deberá comunicarlo inmediatamente a la Dirección Nacional de Identificación y Extranjería o en la Oficina expedidora más próxima.
- Artículo 42 En caso de que se tenga conocimiento de haber sido retenido un pasaporte venezolano por autoridad extranjera, la misión diplomática u Oficina consular respectiva pondrá el hecho en conocimiento del Ministerio de Relaciones Exteriores. Este Despacho lo comunicará inmediatamente al de Relaciones Exteriores.

CODIGO PENAL

- Artículo 327 Será penado con prisión de quince días a nueve meses:
- 1º El que haya falsificado licencias, pasaportes, itinerarios o permisos de residencia.
 - 2º El que de alguna manera haya alterado documentos originariamente verdaderos, de la clase de los indicados en el número anterior, con el objeto de atribuirlos o referirlos a personas, tiempos o lugares diferentes de los expresados, o falsamente hiciera aparecer ejecutadas o cumplidas las condiciones requeridas para la validez y eficacia de los mismos documentos.
 - 3º El que haya hecho uso de esas licencias, itinerarios, pasaportes o permisos de residencia, falsificados o alterados, o los haya dado a un tercero con el mismo objeto.
- Artículo 328 El que haciéndose de licencias, pasaportes, itinerarios o permisos de residencia se atribuyere en estos documentos un falso nombre o apellido o una falsa calidad, y también el que con su testimonio haya contribuido a que se den por alterados los documentos dichos, será castigado con prisión de quince días a tres meses.

000001



CERTIFICAR: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De UMA folio(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscripto notario, es exacta al original que he tenido a la
vista, de lo cual doy fé.
Quito 30 AGO. 2002



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA
DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION Y EXTRANJERIA

PASAPORTE
PASSEPORT
PASSPORT

Serial N.º
C1022251

OBSERVACIONES: CENTRO - SUR AMERICA
NORTE - EUROPA - ASIA - AFRICA
ANTILLAS - Y OCEANIA

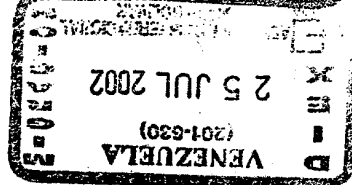
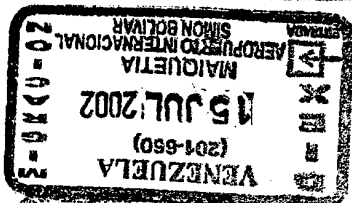
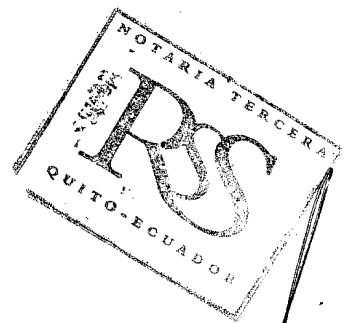
ESTE PASAPORTE CONTIENE 32 PAGINAS

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PASAPORTE
PASSPORT

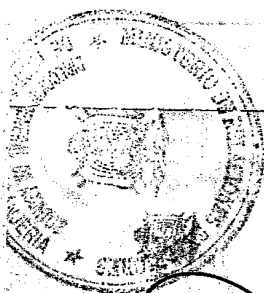
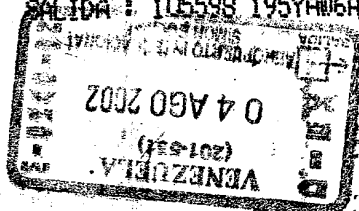


Nombre Sanjula C. 1022251
Primer Apellido Diaz
Segundo Apellido Elizalde
Fecha de Nacimiento 27-01-51
Lugar de Nacimiento Venezuela
Fecha de Emisión 13-02-2002
Fecha de Vigencia 13-02-2007
Identificación 3974363
Autenticación H. R. J.
Observaciones ONE-12

Orig



REPUBLICA DEL ECUADOR
MIGRACION-AMS-QUITO
MAR 10 DE 2002 11:15 2662
SALIDA : 105598 195YAM653



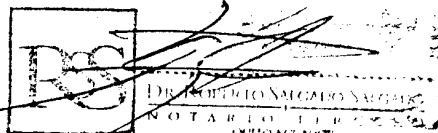
REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS
DE INMIGRACION Y EXTRANJERIA

USU. No. 129-00056-01328-2002
CLASE: 12-1X
SUSCRO O FUNCION: Actos de Comercio.

HASTA: 2002-11-03
ADMISIONES PERMITIDAS: Múltiples
QUITO A 03-mayo-2002.

[Handwritten signature]
DE INMIGRACION Y EXTRANJERIA

CERTIFICO, que la copia fotostática que antecede y que obra
De UNA foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la
vista, de lo cual doy fé
Quito **30 AGO 2002**





REPUBLICA DEL ECUADOR

Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad

Oficio N°. 02 3567 - DOC/IE - MICIP -

Quito, 29 AGO 2002

Abogado

JUAN PABLO SERRANO

Ciudad.-

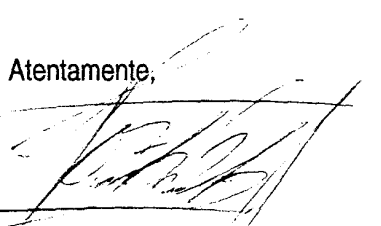
De mi consideración:

Aviso recibo de su declaración presentada el 29 de agosto de 2002, mediante la cual comunica al MICIP, que la señora **MARIA EUGENIA RODRÍGUEZ LA FONTAINE**, ciudadana de nacionalidad venezolana, residente en el Ecuador en forma legal, con visa de Inmigrante categoría 10-VI, otorgada el 15 de febrero de 2000 y con validez por tiempo indefinido, con Registro N°. 29-20804-62247, se propone efectuar una inversión con el carácter de nacional por la suma de **OCHENTA, 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (U.S.\$ 80.00)**, en la constitución de la compañía **CELORIO & DINES INTERNATIONAL CIA. LTDA.**

Con esta oportunidad me permito informarle que la antes referida inversión tendrá el carácter de nacional, según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Promoción y Garantía de las Inversiones (Ley No.46), de 02 de diciembre de 1997, publicada en el Registro Oficial No.219 de 19 de diciembre del mismo año, y por consiguiente, dicha inversión no está sujeta a registro en el Banco Central del Ecuador.

Particular que tengo el agrado de llevar a su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,

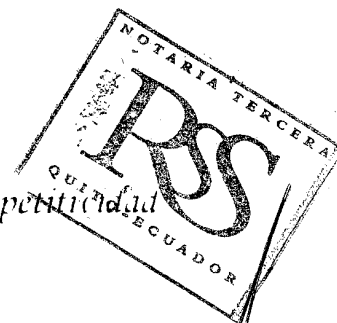

Econ. Juan Fernando Lozada A.

DIRECTOR DE OPERACIONES COMERCIALES (E)



REPUBLICA DEL ECUADOR

Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad



02 3569

Oficio N°.

- DOC/IE - MICIP -

Quito, 29 AGO 2002

Abogado

JUAN PABLO SERRANO

Ciudad.-

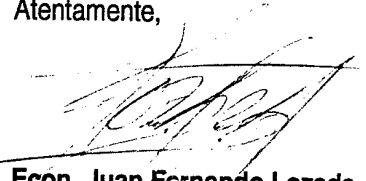
De mi consideración:

Aviso recibo de su declaración presentada el 29 de agosto de 2002, mediante la cual comunica al MICIP, que la señora **ELZBIETA DINES DUTKIEWICZ**, ciudadano de nacionalidad venezolana, residente en el Ecuador en forma legal, con visa de Inmigrante categoría 12-IX, otorgada el 3 de mayo de 2002 y con validez hasta el 3 de noviembre de 2002, con Registro N°. 129-00056-01328-2002, se propone efectuar una inversión con el carácter de nacional por la suma de **NOVECIENTOS SESENTA, 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (U.S\$. 960.00)**, en la constitución de la compañía **CELORIO & DINES INTERNATIONAL CIA. LTDA.**

Con esta oportunidad me permito informarle que la antes referida inversión tendrá el carácter de nacional, según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Promoción y Garantía de las Inversiones (Ley No.46), de 02 de diciembre de 1997, publicada en el Registro Oficial No.219 de 19 de diciembre del mismo año, y por consiguiente, dicha inversión no está sujeta a registro en el Banco Central del Ecuador.

Particular que tengo el agrado de llevar a su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,


Econ. Juan Fernando Lozada A.

DIRECTOR DE OPERACIONES COMERCIALES (E)



REPUBLICA DEL ECUADOR

Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad

Oficio N°. 02 3568 - DOC/IE - MICIP -

Quito, 29 AGO 2002

Abogado
JUAN PABLO SERRANO
Ciudad.-

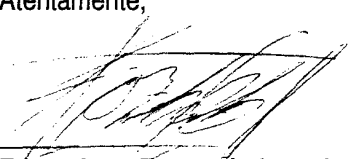
De mi consideración:

Aviso recibo de su declaración presentada el 29 de agosto de 2002, mediante la cual comunica al MICIP, que la señora **ADRIANA MARIA CELORIO ALVAREZ**, ciudadano de nacionalidad venezolana, residente en el Ecuador en forma legal, con visa de Inmigrante categoría 12-IX, otorgada el 3 de mayo de 2002 y con validez hasta el 3 de noviembre de 2002, con Registro N°. 129-00057-01328-2002, se propone efectuar una inversión con el carácter de nacional por la suma de **NOVECIENTOS SESENTA, 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (U.S.\$ 960.00)**, en la constitución de la compañía **CELORIO & DINES INTERNATIONAL CIA. LTDA.**

Con esta oportunidad me permito informarle que la antes referida inversión tendrá el carácter de nacional, según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Promoción y Garantía de las Inversiones (Ley No.46), de 02 de diciembre de 1997, publicada en el Registro Oficial No.219 de 19 de diciembre del mismo año, y por consiguiente, dicha inversión no está sujeta a registro en el Banco Central del Ecuador.

Particular que tengo el agrado de llevar a su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,


Econ. Juan Fernando Lozada A.
DIRECTOR DE OPERACIONES COMERCIALES (E)



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO



No. Trámite: 1048228

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: SERRANO CAJIAO JUAN PABLO

Fecha Reservación: 15/08/2002

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- CELORIO & DINES INTERNATIONAL CIA LTDA
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 11/02/2003
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


LCDA. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Original

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Hemos recibido de:

RODRIGUEZ LA FONTAINE MARIA EUGENIA

40.00

DINES DUTKIEWICZ ELZBIETA

480.00

CELORIO ALVAREZ ADRIANA MARIA

480.00

total 1,000.00

SON:

MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

CELORIO & DINES INTERNATIONAL CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Atentamente

PRODUBANCO

FIRMA AUTORIZADA
BANCO DE LA PRODUCCION S.A.

FIRMA AUTORIZADA

QUITO 29 DE AGOSTO 2002

FECHA



NOTARIA
TERCERA

gó ante mí, y, en fé de ello, confiero esta
CUARTA COPIA CERTIFICADA, de la
CONSTITUCION DE COMPAÑIA CELORIO & DINES
INTERNATIONAL CIA. LTDA. sellada y firmada en
Quito, treinta de Agosto del dos mil dos.--



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR

RAZÓN: Cumpliendo con lo dispuesto en el
artículo segundo de la Resolución número 02.G.IJ.3323,
de fecha trece de Septiembre del dos mil dos, expedida
por la Doctora Esperanza Fuentes de Galindo, Directora
del Departamento Jurídico de Compañías, (encargado),
tomé nota al margen de la escritura matriz de
Constitución de la Compañía CELORIO & DINES
INTERNATIONAL CIA. LTDA., otorgada ante el suscrito
Notario Doctor Roberto Salgado Salgado, el treinta de
Agosto del dos mil dos, cuyo archivo se encuentra
actualmente a mi cargo, la aprobación de la
Constitución de la Compañía, en los términos
constantes de la copia que antecede.- Quito, a
dieciocho de Septiembre del dos mil dos.



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR



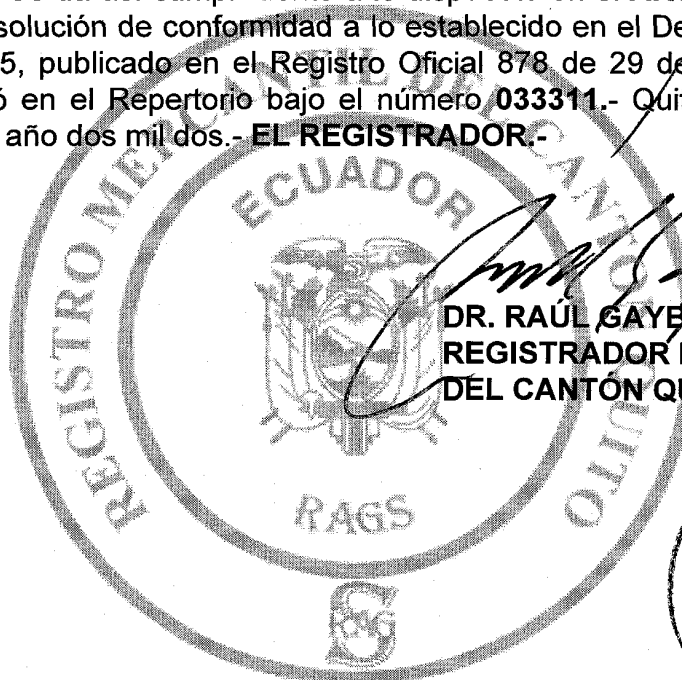
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO



0000016

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **02.Q.IJ. TRES MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS** de la Sra. **DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.**, de 13 de septiembre del año 2.002, bajo el número **3166** del Registro Mercantil, Tomo **133**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CELORIO & DINES INTERNATIONAL CIA. LTDA.**", otorgada el treinta de agosto del 2.002, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2006**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **033311**.- Quito, a diecinueve de septiembre del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR**.-



[Firma manuscrita]
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

